

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 60

Referencia:

Año: 2017

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-2017

Título: QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 15 DE 2017, QUE ORDENA EL PAGO DE LA SEGUNDA PARTIDA DEL DECIMO TERCER MES DE LOS AÑOS 1972 A 1983 A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE LABORARON DURANTE ESTE PERIODO Y ESTABLECE LA...

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28374-A

Publicada el: 27-09-2017

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Empleados públicos, Trabajadores en el sector privado, Beneficios complementarios del trabajador, Compensaciones no salariales del trabajador

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.000

Rollo: 633

Posición: 3660

LEY 60
De 27 de *septiembre* de 2017

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 15 de 2017, Que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo y establece la fuente de financiamiento

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 15 de 2017 queda así:

Artículo 1. Se declara como derecho adquirido el cobro de la segunda partida del Décimo Tercer Mes retenida durante los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 15 de 2017 queda así:

Artículo 2. Se crea el Fondo Especial para el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes retenida durante los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo.

El Fondo Especial tendrá como fuente de ingresos los recursos siguientes:

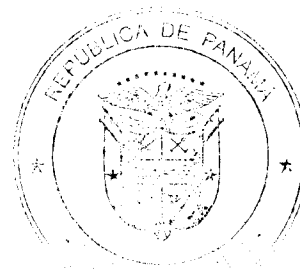
1. Los dineros comisados, así como el producto de la venta de los bienes muebles e inmuebles bajo esta misma categoría, en los casos de condenas por delitos contra la Administración Pública.
2. Las asignaciones presupuestarias provenientes del Presupuesto General del Estado, cuando los recursos con que cuente dicho Fondo sean insuficientes para atender la amortización anual de los Certificados de Pago Negociables de la Segunda Partida del Décimo Tercer Mes.

El Fondo Especial será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 3. El artículo 3 de la Ley 15 de 2017 queda así:

Artículo 3. Se establecen los Certificados de Pago Negociables de la Segunda Partida del Décimo Tercer Mes, en adelante CEPADEM, como medio de pago y liquidación de la segunda partida del Décimo Tercer Mes retenida durante los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo.

Los CEPADEM serán documentos negociables de carácter nominativo, representados por certificados, cuyos valores de emisión serán iguales a la suma de los montos adeudados correspondientes a los periodos comprendidos durante los años 1972 a 1983, en concepto de la segunda partida del Décimo Tercer Mes, más el interés devengado por el periodo de doce años a una tasa de 3%.



Los CEPADEM no son gravables ni embargables y podrán ser transferidos por endoso, constituyéndose el cesionario en tenedor de este, de conformidad con la Ley 52 de 1917.

La Contraloría General de la República expedirá los CEPADEM. Este documento será cancelado al último tenedor en debido curso, cuando se cumplan las condiciones exigidas por esta Ley.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 3-A a la Ley 15 de 2017, así:

Artículo 3-A. La emisión de los CEPADEM se expedirá en los términos y condiciones siguientes:

1. Agente de pago: Banco Nacional de Panamá.
2. El pago se hará en balboas. Las utilidades de la enajenación que produzcan los CEPADEM estarán libre de impuestos nacionales.
3. Vencimiento final de los CEPADEM:
 - a. Los certificados correspondientes a los años 1972, 1973 y 1974 serán pagaderos el 15 de octubre de 2019 o al día siguiente hábil.
 - b. Los certificados correspondientes a los años 1975, 1976 y 1977 serán pagaderos el 15 de octubre de 2020 o al día siguiente hábil.
 - c. Los certificados correspondientes a los años 1978, 1979 y 1980 serán pagaderos el 15 de octubre de 2021 o al día siguiente hábil.
 - d. Los certificados correspondientes a los años 1981, 1982 y 1983 serán pagaderos el 15 de octubre de 2022 o al día siguiente hábil.
4. Legislación aplicable: leyes de la República de Panamá.

Artículo 5. El artículo 5 de la Ley 15 de 2017 queda así:

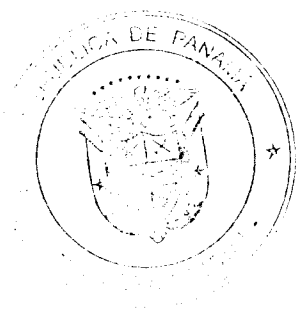
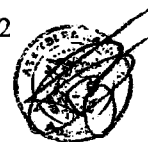
Artículo 5. En los casos en que los servidores públicos o trabajadores del sector privado que laboraron durante el periodo 1972 a 1983 hubieran fallecido, el derecho corresponderá, sin que medie juicio de sucesión:

1. Al cónyuge sobreviviente que no estuviera separado de cuerpo o divorciado por sentencia firme o al conviviente en el caso de unión de hecho.
2. Si no existiera cónyuge sobreviviente o conviviente en el caso de unión de hecho, al hijo que compruebe que estaba a cargo del beneficiario.
3. En caso de no existir hijo encargado del beneficiario, a todos los hijos sobrevivientes en partes iguales.

El trámite para el pago a quien de conformidad con este artículo tuviera el derecho será realizado por el ente pagador.

Artículo 6. Se deroga el artículo 6 de la Ley 15 de 2017.

2



Artículo 7. Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 15 de 2017, así:

Artículo 7-A. Antes de que se cumpla la fecha de pago de los CEPADEM, estos podrán ser utilizados de la forma siguiente:

1. Como garantía para el cumplimiento de cualquiera obligación o transacción bancaria.
2. Como fianza en contrataciones con el Estado.
3. Como garantía judicial.
4. Como medio de pago o cuasi efectivo en comercios locales que posean Aviso de Operación vigente y que acepten el CEPADEM en pago de sus productos o servicios.
5. Como medio de pago a su valor facial, es decir, al 100% en el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Seguro Agropecuario, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos para abonar a sus deudas morosas existentes hasta el 31 de diciembre de 2016; y en el Banco Hipotecario Nacional, la Caja de Seguro Social, la Caja de Ahorros y el Banco Nacional de Panamá, al 100% de su valor original, para el pago de la cartera hipotecaria morosa existente hasta el 31 de diciembre de 2016.
6. Cambiar por efectivo en bancos de licencia general, comercios locales, casas de valores, cooperativas de ahorro y crédito y de servicios múltiples y empresas legalmente establecidas para operar en la República de Panamá.

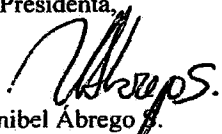
Artículo 8. La presente Ley modifica los artículos 1, 2, 3 y 5, adiciona los artículos 3-A y 7-A y deroga el artículo 6 de la Ley 15 de 10 de abril de 2017.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 504 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,


Yanibel Ábrego

El Secretario General,


Franz O. Wever



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



LEY 60

De 27 de septiembre de 2017

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 15 de 2017, Que ordena el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes de los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo y establece la fuente de financiamiento

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 15 de 2017 queda así:

Artículo 1. Se declara como derecho adquirido el cobro de la segunda partida del Décimo Tercer Mes retenida durante los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 15 de 2017 queda así:

Artículo 2. Se crea el Fondo Especial para el pago de la segunda partida del Décimo Tercer Mes retenida durante los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo.

El Fondo Especial tendrá como fuente de ingresos los recursos siguientes:

1. Los dineros comisados, así como el producto de la venta de los bienes muebles e inmuebles bajo esta misma categoría, en los casos de condenas por delitos contra la Administración Pública.
2. Las asignaciones presupuestarias provenientes del Presupuesto General del Estado, cuando los recursos con que cuente dicho Fondo sean insuficientes para atender la amortización anual de los Certificados de Pago Negociables de la Segunda Partida del Décimo Tercer Mes.

El Fondo Especial será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 3. El artículo 3 de la Ley 15 de 2017 queda así:

Artículo 3. Se establecen los Certificados de Pago Negociables de la Segunda Partida del Décimo Tercer Mes, en adelante CEPADEM, como medio de pago y liquidación de la segunda partida del Décimo Tercer Mes retenida durante los años 1972 a 1983 a los servidores públicos y trabajadores del sector privado que laboraron durante este periodo.

Los CEPADEM serán documentos negociables de carácter nominativo, representados por certificados, cuyos valores de emisión serán iguales a la suma de los montos adeudados correspondientes a los periodos comprendidos durante los años 1972 a 1983, en concepto de la segunda partida del Décimo Tercer Mes, más el interés devengado por el periodo de doce años a una tasa de 3%.

Los CEPADEM no son gravables ni embargables y podrán ser transferidos por endoso, constituyéndose el cesionario en tenedor de este, de conformidad con la Ley 52 de 1917.

La Contraloría General de la República expedirá los CEPADEM. Este documento será cancelado al último tenedor en debido curso, cuando se cumplan las condiciones exigidas por esta Ley.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 3-A a la Ley 15 de 2017, así:

Artículo 3-A. La emisión de los CEPADEM se expedirá en los términos y condiciones siguientes:

1. Agente de pago: Banco Nacional de Panamá.
2. El pago se hará en balboas. Las utilidades de la enajenación que produzcan los CEPADEM estarán libre de impuestos nacionales.
3. Vencimiento final de los CEPADEM:
 - a. Los certificados correspondientes a los años 1972, 1973 y 1974 serán pagaderos el 15 de octubre de 2019 o al día siguiente hábil.
 - b. Los certificados correspondientes a los años 1975, 1976 y 1977 serán pagaderos el 15 de octubre de 2020 o al día siguiente hábil.
 - c. Los certificados correspondientes a los años 1978, 1979 y 1980 serán pagaderos el 15 de octubre de 2021 o al día siguiente hábil.
 - d. Los certificados correspondientes a los años 1981, 1982 y 1983 serán pagaderos el 15 de octubre de 2022 o al día siguiente hábil.
4. Legislación aplicable: leyes de la República de Panamá.

Artículo 5. El artículo 5 de la Ley 15 de 2017 queda así:

Artículo 5. En los casos en que los servidores públicos o trabajadores del sector privado que laboraron durante el periodo 1972 a 1983 hubieran fallecido, el derecho corresponderá, sin que medie juicio de sucesión:

1. Al cónyuge sobreviviente que no estuviera separado de cuerpo o divorciado por sentencia firme o al conviviente en el caso de unión de hecho.
2. Si no existiera cónyuge sobreviviente o conviviente en el caso de unión de hecho, al hijo que compruebe que estaba a cargo del beneficiario.
3. En caso de no existir hijo encargado del beneficiario, a todos los hijos sobrevivientes en partes iguales.

El trámite para el pago a quien de conformidad con este artículo tuviera el derecho será realizado por el ente pagador.

Artículo 6. Se deroga el artículo 6 de la Ley 15 de 2017.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 15 de 2017, así:

Artículo 7-A. Antes de que se cumpla la fecha de pago de los CEPADEM, estos podrán ser utilizados de la forma siguiente:

1. Como garantía para el cumplimiento de cualquiera obligación o transacción bancaria.
2. Como fianza en contrataciones con el Estado.
3. Como garantía judicial.
4. Como medio de pago o cuasi efectivo en comercios locales que posean Aviso de Operación vigente y que acepten el CEPADEM en pago de sus productos o servicios.
5. Como medio de pago a su valor facial, es decir, al 100% en el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Seguro Agropecuario, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos para abonar a sus deudas morosas existentes hasta el 31 de diciembre de 2016; y en el Banco Hipotecario Nacional, la Caja de Seguro Social, la Caja de Ahorros y el Banco Nacional de Panamá, al 100% de su valor original, para el pago de la cartera hipotecaria morosa existente hasta el 31 de diciembre de 2016.
6. Cambiar por efectivo en bancos de licencia general, comercios locales, casas de valores, cooperativas de ahorro y crédito y de servicios múltiples y empresas legalmente establecidas para operar en la República de Panamá.

Artículo 8. La presente Ley modifica los artículos 1, 2, 3 y 5, adiciona los artículos 3-A y 7-A y deroga el artículo 6 de la Ley 15 de 10 de abril de 2017.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 504 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,
Yanibel Ábrego S.

El Secretario General,
Franz O. Wever Z.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

JUAN CARLOS VARELA R.

Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas